

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: GEOVELIS DURAN NOVA EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA MAYLIN ELIZABETH GARCIA DURAN, NUIP: 1.019.120.142.

Demandado: JESUS ANTONIO GARCIA RIOS, CC No. 1079606610.

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00093-00

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL.- Tamalameque- Cesar, Diez (10) de agosto dos mil veinte (2.020).

ASUNTO

Vista la demanda ejecutiva fundada en acta de conciliación de cuotas alimentarias suscrita en la Comisaria Once de Familia de Bogotá el 24/05/2019, por el señor(a) JESUS ANTONIO GARCIA RIOS, CC No. 1079606610, padre de la menor MAYLIN ELIZABETH GARCIA DURAN, NUIP: 1.019.120.142, de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE ALIMENTOS de MÍNIMA CUANTÍA en favor de la menor MAYLIN ELIZABETH GARCIA DURAN, NUIP: 1.019.120.142, domiciliada en Zapatosa Corregimiento de Tamalameque Cesar, y en contra de JESUS ANTONIO GARCIA RIOS identificado con la cédula de ciudadanía No 1079606610, domiciliado en Bogotá, por las sumas de dinero incorporadas en acta de conciliación y certificado de deuda (s) que se relaciona enseguida:

- TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000, oo), por concepto del capital correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre de 2019, en los términos del acta de conciliación del 24/05/2019.

- CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$4.081.000, oo), por concepto del capital correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio de 2020, en los términos del acta de conciliación del 24/05/2019.

-Por los intereses legales al 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- De igual manera, deberá pagar las cuotas y demás emolumentos que en lo sucesivo se causen, con sus intereses, dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento.

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

SEGUNDO: Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para que presente excepciones de mérito si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

TERCERO: Decretar el embargo y retención del 30% del salario básico y las prestaciones sociales que devenga el ejecutado JESUS ANTONIO GARCIA RIOS identificado con la cédula de ciudadanía No 1079606610, como trabajador de la empresa CLUB LOS LAGARTOS, establecimiento recreativo que funciona en la ciudad de Bogotá, y en ese mismo porcentaje de sus prestaciones sociales legales y extralegales, previa las deducciones de ley. Oficiése al pagador de dicha empresa, para que consigne los valores retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Adviértasele sobre las consecuencias de su incumplimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

CUARTO.- Comunicar al COMISARIO DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR, en los términos de la ley 1098 de 2006, para lo de su competencia.

QUINTO.- Comunicar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Seccional Montería y a las centrales de riesgo, para fines del inciso 6 del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

SEXTO.- Reconocer personería al abogado/a WADITH DE LEON CAMELO, en los términos del poder que le ha conferido la señora GEOVELIS DURAN NOVA, para que actúe en su nombre y representación en este asunto.

SÉPTIMO.- De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Firmado Por:

**HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TAMALAMEQUE-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a53589e89e54699d270074e772de79d15f991cc69ac575c68952e013935bfd7

Documento generado en 10/08/2020 12:43:16 p.m.